

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo, a que por el organismo que corresponda, se sirva informar sobre los siguientes puntos que resultan de interés a este Cuerpo:

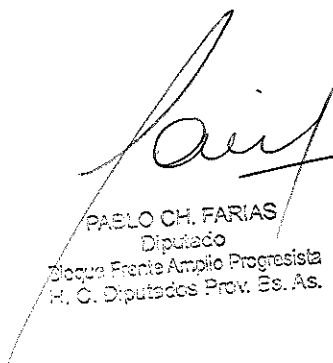
1) Informe de las constancias obrantes en el Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, la cantidad total de inscripciones en el libro de defunciones consignadas como "NN", desde el año 1983 hasta la actualidad.

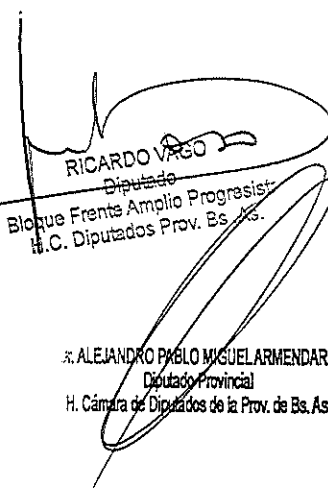
2) Describa, según la información del punto anterior, los datos:

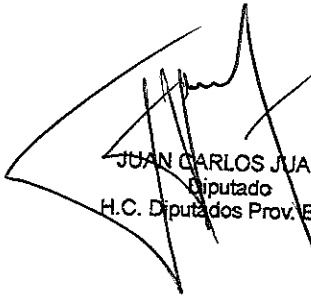
I. En cada caso, que consten de cada inscripción -lugar de defunción o de hallazgo del cadáver, la clasificación dactiloscópica, señales particulares que tuviese, día probable de defunción, objetos con que se lo hubiere encontrado-

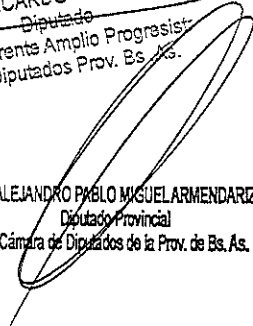
II. La significación regional en el territorio de la Provincia, de las inscripciones "NN" realizadas, determinando distritalmente en cada caso.

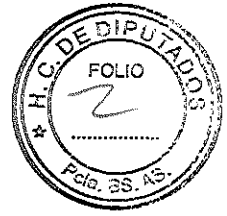
III. El agrupamiento, dentro de las inscripciones de defunciones "NN", entre personas cuyo nacimiento no estuvo inscripto y personas cuya inscripción de nacimiento se desconociese.


PABLO CH. FARIAS
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.


RICARDO VAGO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.


JUAN CARLOS JUAREZ
Diputado
H.C. Diputados Prov. Bs. As.


ALEJANDRO PABLO MIGUEL ARMENDARIZ
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados de la Prov. de Bs. As.



FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Solicitud de Informes, tiene por objeto la recopilación de datos relativos a las defunciones inscriptas como “NN” en el territorio de la Provincia, desde el año 1983 hasta la actualidad.

La Ley N° 14.078 regula lo atinente al Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires y los actos de registración de los nacimientos, matrimonios, defunciones, estado civil, capacidad, identificación personal y estadística. El Título VII de la norma, establece lo relativo a las defunciones y en el art. 102° consagra las inscripciones “NN”. Expresa el artículo aludido: *“Cuando hubiera que inscribir la defunción de una persona cuyo nacimiento no estuviera inscripto o se ignorase si lo está, se labrará igualmente la inscripción de la defunción y se consignará como “NN”. Si no se presentare documento de identidad, no se consignará la edad, nacionalidad, fecha de nacimiento y nombres de los padres, cumpliéndose en lo posible lo que establece el artículo 101 de la presente Ley. En el caso de que se tratare de la defunción de una persona cuyo nacimiento haya debido ser inscripto en la misma Delegación donde deba registrarse la defunción o en otra no distante más de veinte (20) kilómetros de la misma, se exigirá el previo cumplimiento de la inscripción del nacimiento, en tanto no haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 33 de la presente Ley.”*

Es decir, se puede inferir de la lectura de la norma, que las inscripciones “NN” son aquellas defunciones que se registran toda vez que el nacimiento de la persona no estuviese inscripto o se ignorase si lo está. Éste último caso, comprende a aquellas personas que si bien se ha inscripto su nacimiento, al momento de hallar el cuerpo difunto, se desconoce su identidad, por lo cual entra en el supuesto de inscripción como “NN”.

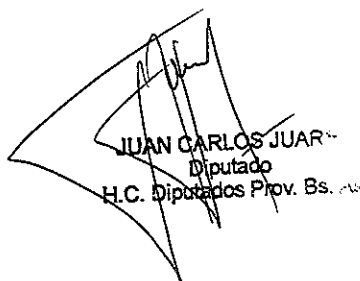
Consideramos que como política pública se ha hecho hincapié en aquellas inscripciones “NN” relativas al período de la dictadura militar. No obstante su gran validez e importancia,

entendemos que resulta necesario, de la misma manera, hacer hincapié en la cantidad de defunciones que actualmente se inscriben como “NN”. Es decir, desde el regreso de la democracia hasta nuestros días, se han encontrado números cadáveres en diferentes situaciones, cuyo desconocimiento impidió la debida inscripción de defunción, vulnerando el derecho a la identidad hasta los últimos días, y el derecho de los familiares y amigos a despedir los restos de sus vínculos más próximos, como así darle la sepultura según sus creencias.

En reflejo de la problemática descrita, podemos citar algunos “casos testigo” de personas fallecidas en diferentes situaciones sin poder ser identificadas. Natalia Roch, fue buscada durante once días. Posteriormente, encontrada en la Morgue judicial de Rodríguez, fue sepultada como “NN” y luego, le restituyeron su identidad. Luciano Arruga, tras su fallecimiento, fue sepultado como “NN”, y buscado durante más de seis años. El hijo de Antonio Grimau y Leonor Manso, buscado durante más de un mes, estaba en la morgue judicial como “NN”. Cuando su cadáver fue identificado, desde la Policía Federal informaron que al momento de su defunción, no habían logrado establecer su identidad. Jennifer Muro Cadillo, una chica peruana de veintidós años, estudiaba abogacía y estaba desaparecida desde febrero pasado, fue hallada enterrada como “NN” en el cementerio de Merlo, en el oeste del Gran Buenos Aires.

Es preciso recordar que el derecho a la identidad acompaña al ser humano intrínsecamente, hasta el día de su muerte, y se encuentra comprendido dentro del conjunto denominado “derechos humanos”, consagrados ampliamente por Pactos Internacionales (*Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, entre muchos otros*).

Por todo lo anteriormente expuesto y en razón de entender sobre los datos requeridos, se solicita a éste Honorable cuerpo, el acompañamiento del presente Proyecto de Solicitud de Informes.



JUAN CARLOS JUARÍN
Diputado
H.C. Diputados Prov. Bs. As.